FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N°791-2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Funcionarios Huánuco, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE: Abogado

AUTOR:

Br. Rubén Alfredo Garay Bactación (ORCID: 0000-0001-7215-1009)

ASESOR:

Mg. Espinoza Valerio, Lenin Alejandro (ORCID: 0000-0003-0385-0558)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

HUARAZ - PERU

2021

Dedicatoria

A mi familia por el apoyo incondicional y por darme la fortaleza diaria para seguir adelante.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo por brindarme todos los recursos y herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación. No hubiese podido arribar a estos resultados de no haber sido por su ayuda incondicional.

Índice de Contenidos

Ca	ırátula	i
De	dicatoria	ii
Ag	radecimiento	iii
ĺnd	lice de Contenidos	iv
Re	sumen	V
Ab	stract	vi
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	MARCO TEÓRICO	4
III.	METODOLOGÍA	23
	3.1. Tipo y diseño de investigación	23
	3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	24
	3.3. Escenario de estudio	25
	3.4. Participantes	25
	3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
	3.6. Procedimiento	26
	3.7. Rigor científico	26
	3.8. Método de análisis de datos	26
	3.9. Aspectos éticos	27
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V.	CONCLUSIONES	35
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII	. REFERENCIAS	37
VII	I. ANEXOS	41

Resumen

El objetivo de la presente investigación, es demostrar la defensa ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco – 2020. Debido a que, un abogado en su experiencia, puede inducir a su patrocinado a aceptar: los hechos, la prueba, el delito y la pena efectiva a imponerse; es el Juez, quien debe motivar la sentencia de conformidad con la prueba que acredita la acción típica del delito de cohecho. Ello en atención a que la motivación debe basarse en las reglas de la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia. Un fallo que no se adecúe a estas exigencias procedimentales y constitucionales, resultará vulnerando los derechos constitucionales. La sentencia tiene que garantizar la conformidad de las partes y el derecho al debido proceso. La metodología a emplearse será descriptivaexplicativa, porque describiremos un problema de la realidad social peruana, para darle una solución legal. Con la presente investigación demostraremos los errores en la defensa ineficaz en el expediente 791 – 2018 del juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco, por cuanto se ha advertido que en este proceso no existe una motivación y afectación a los derechos constitucionales descritos.

Palabras Clave: Defensa ineficaz, sentencia penal, abogado, prueba y cohecho.

Abstract

The objective of this investigation is to demonstrate the ineffective defense of file 791-2018, for passive police bribery of the Court specialized in corruption of officials of Huánuco - 2020. Because, a lawyer in his experience, can induce his sponsored to accept: the facts, the evidence, the crime and the effective penalty to be imposed; It is the Judge, who must motivate the sentence in accordance with the evidence that proves the typical action of the crime of bribery. This is due to the fact that motivation must be based on the rules of science, logic and the maxims of experience. A ruling that does not conform to these procedural and constitutional requirements will result in violation of constitutional rights. The sentence must guarantee the conformity of the parties and the right to due process. The methodology to be used will be descriptive-explanatory, because we will describe a problem of the Peruvian social reality, to give it a legal solution. With this investigation we will demonstrate the errors in the ineffective defense in file 791 -2018 of the court specialized in corruption of officials of Huánuco, since it has been noted that in this process there is no motivation and affectation of the constitutional rights described.

Keywords: Ineffective defense, criminal sentence, lawyer, evidence and bribery.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática del presente proceso radica en que la defensa técnica del imputado Ronald Koeman Celestino Aguedo, no realizó una defensa adecuada, diligente ni eficaz durante el desarrollo del proceso judicial, por cuanto indujo a su patrocinado a la aceptación de cargos pese a tener pleno conocimiento técnico de la existencia de insuficiencia probatoria, lo cual ocasionó que el proceso finalice por conclusión anticipada, aceptando por ello los cargos sin la existencia de una prueba que lo vincule como autor del delito imputado, admisión de responsabilidad que reconoció sin comprender la magnitud ni las consecuencias posteriores de su aceptación.

Dentro de la función jurisdiccional, es destacable la importancia que tiene la motivación debida de las resoluciones judiciales. Este derecho constitucional, a la vez, es una garantía de todos los justiciables, para que el proceso penal sea llevado de manera justa. Dentro del Estado social de Derecho en el cual nos encontramos, se ampara los derechos constitucionales de los ciudadanos, imponiendo a los jueces la obligación y a la vez deber de argumentar debidamente sus decisiones, para que así no se dejen llevar por sus pasiones o por situaciones distintas no ajustadas al derecho.

Dentro de una garantía de la motivación de los fallos judiciales, se cumplen tres requerimientos en las decisiones judiciales que vienen a ser la primera, que no sea una decisión arbitraria; la segunda, que su motivación debe estar ajustada al derecho, a la normatividad vigente; y tercero, debe poder ser objeto de control posterior. Solo con el cumplimiento de estos tres requerimientos las decisiones adoptadas en los fallos judiciales serán legítimos y no afectarán ningún derecho constitucional, el debido proceso o la tutela judicial efectiva.

Pese la importancia que deviene de las motivaciones de los fallos judiciales en la actualidad, como un derecho de los justiciables, no siempre se ha cumplido a cabalidad y es que en diferentes fallos nacionales se han ido advirtiendo vicios en la motivación que han acarreado que se active la garantía procesal de la nulidad, que se pronuncie el supremo intérprete de la Constitución y que doctrinariamente

se reconozcan los diferentes vicios de la motivación como una doctrina dominante en nuestro país.

Por ello, el investigador realiza el siguiente problema general: ¿Existe vulneración de derechos constitucionales con la Defensa ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco - 2020?

La justificación de la presente investigación radica en demostrar que, en el Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco, en el trámite del expediente 791-2018, hubo una Defensa ineficaz respecto a la mínima motivación de la prueba que acredita la acción típica. El derecho a las motivaciones de las resoluciones judiciales que tienen todos los justiciables, es una garantía en el proceso penal, el cual es exigible al órgano jurisdiccional por cuanto el juez se encuentra en la obligación de justificar debidamente todas y cada una de las decisiones adoptadas. Para ello, al motivar su sentencia judicial respecto al tipo subjetivo del delito, debe de realizarlo de manera adecuada, enlazando este aspecto no solo con todos los medios probatorios actuados durante un juicio oral, sino además con todas las alegaciones que sustentan las partes y con lo que han ofrecido en el proceso penal.

El beneficio social de la presente investigación, está direccionada a las protecciones de los derechos constitucionales de los justiciables, por cuanto una defensa ineficaz viola los derechos a las tutelas judiciales efectivas, al debido proceso y a las motivaciones de las resoluciones judiciales. Además, se pretende demostrar las deficiencias de la motivación del tipo subjetivo en las sentencias del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco, a efectos de que posteriormente se haga una motivación completa, suficiente, ya que de no ser así se estaría activando la facultad de solicitar una nulidad, como una garantía procesal, por la parte afectada.

El aporte científico, que se pretende con la presente investigación, es evidenciar deficiencias en la motivación, para que sea considerada una motivación suficiente, en las resoluciones judiciales, y que ello sea tomado en consideración por los operadores del derecho y así puedan advertir cuando una motivación es completa

o insuficiente. Ello atenta contra el orden constitucional que garantiza el cumplimiento del derecho al debido proceso y a la motivación.

El Objetivo General que nos planteamos en la presente investigación es: Determinar si se vulneran derechos constitucionales con la Defensa ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco - 2020. Los objetivos específicos son: i) Identificar si se transgrede los métodos de la valoración de las pruebas, con la Defensa ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco - 2020. ii) Explicar las categorías de justificación desarrolladas por la argumentación jurídica que tendrán que concurrir para evitar la Defensa ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco – 2020. iii) Conocer la existencia de consecuencias jurídicas que provoca la Defensa ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco – 2020.

II. MARCO TEÓRICO

En los antecedentes internacionales, tenemos a Salazar (2011), en sus tesis titulada "La acción libre del ser humano como pilar fundamental de la teoría fundamental del delito", presentada para obtener su título de abogado, por la Universidad de Azuay, concluye en lo siguiente: El tipo penal es considerado una descripción objetiva y subjetiva de un comportamiento considerado por el legislador como una infracción de las leyes penales, respecto a la adecuación típica de la identificación plena del comportamiento humano libre con la hipótesis sancionatoria establecida en la ley. El tipo objetivo de la infracción vendrá conformado por la representación del hecho punible establecido, sujetos activos y pasivos, el verbo rector, los medios de comisión y el resultado; por otro lado, dentro de la tipicidad subjetiva se hallan al dolo, a la culpa y a la preterintención. (p. 105).

Según los autores Giovanazzi y Giovanazzi (2019), en su tesis denominada "El vicio de la falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la llustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017 – 2018", para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, por la facultad de la Universidad de Chile, han concluido: La Corte precisa que las motivaciones de las sentencias deviene en las garantías del debido proceso, debido a las funciones endoprocesal y extraprocesal que llega a cumplir la fundamentación al interior de nuestro sistema procesal. La existencia de vicios de una carente fundamentación de las sentencias es indudablemente identificada como un vicio que tiene por cualidad justificar la nulidad de las sentencias, de acuerdo al artículo 374 literal e) del CPP. A pesar de que una carencia de motivación de los fallos judiciales ha sido innumerables veces relacionada a los defectos dentro la valoración de las pruebas, no dejando de lado la efectiva relación jurídica entre estas dos, evidenciándose en diferentes situaciones su origen independiente. (p. 140).

En los antecedentes nacionales, según Amaro y Álvarez (2019), en "Patologías de la motivación en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos y la tutela jurisdiccional efectiva en los juzgados laborales de Huancayo, 2016-2017", tesis con la cual se optó por el título de abogado, por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, ha concluido en lo

siguiente: La inadecuada motivación de índole interno que se precisa en las sentencias respecto al cumplimiento de los convenios colectivos vulnera las garantías en una resolución sustentada en el derecho en lo que es los juzgados laborales en Huancayo, debido a que los magistrados en materia laboral vienen realizando la estructuración de las premisas normativas y fácticas de manera no adecuada, lo cual sobrelleva a una conclusión equivocada siendo por ello que su fallo sea cuestionable, y consecuentemente no presta garantía de vigencia y efectividad de derechos laborales en los justiciables. Una justificación externa no adecuada en los fallos en el cumplimiento de los convenios colectivos transgrede en las sentencias, el pronunciamiento sobre cuestión de fondo, en el cumplimiento de los convenios colectivos, en tanto, los magistrados no sustentan aquellas premisas formuladas por los demandantes sobre aquellos medios de prueba contribuidos, resolviendo en premisas erradas o falaces, una situación que sobrelleva que no se pueda resolver conforme a derecho la materia controvertida. (p. 186). Seguidamente, las autoras añaden que con la transgresión de la justificación tanto interna como externa que se exige en las sentencias de cumplimiento de los convenios colectivos, que ha traído como una consecuencia la generación de las patologías de motivación, lo cual afecta el derecho de tutela jurisdiccional efectiva la etapa final de la obtención de la sentencia motivada en derecho para los sujetos procesales. (p. 187)

Según Chura (2016), en la tesis "Motivación de la prueba, hechos e inaplicación de los métodos de valoración, que afectan el debido proceso en sentencias de la corte superior de Justicia de Puno, 2013 - 2014", tesis elaborada para optar el grado académico de Doctor en Derecho, por Escuela de Post grado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, ha concluido en lo siguiente: En las sentencias los jueces están obligados a enunciar hechos, circunstancias objeto de la acusación; así las sentencias sujetan su enunciado de sus hipótesis alternativas a la hipótesis sobre acusación. La motivación del juicio histórico debe ser claro, y la motivación fáctica del fallo debe tener consistencia lógica, encontrándose libre de cualquier contradicción o vacíos. Una motivación se considerará completa cuando exista pronunciamiento sobre los hechos y circunstancias que se tienen por probadas.

Dentro de los antecedentes locales citamos a Urtecho (2017), en la tesis denominada "La debida justificación de la jurisprudencia respecto al mandato de detención preventiva y aseguramiento de garantías del imputado en el Juzgado de Instrucción Preparatoria del Distrito de Ancash, período 2012-2013", tesis sobre la selección del título académico de Maestría en Derecho - Mención de Ciencias Penales, dictada por la Escuela Postgrado de la Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. La Universidad expresó lo siguiente: Establecer las resoluciones de la comunidad judicial como derecho del imputado es necesario para atenderlo desde el inicio, desde la perspectiva del principio de legalidad, punto de vista procesal y constitucional. El modelo de procedimiento penal que tiende a respetar las garantías y principios constitucionales se fundamenta en los límites que la propia Carta Magna señala al Estado en el ejercicio de su ius puniendi. La motivación adecuada para un mandato de arresto preventivo incorpora la protección judicial efectiva y el debido proceso, y luego sugiere que las resoluciones se basan en la ley. El incumplimiento de los principios de garantías señalados a favor del imputado no podrá ser ejecutado en su contra. Esta norma procesal deja claro que todas aquellas sentencias que no contengan una justificación clara y precisa de su sentencia, resultarán en defectos absolutos de forma. (p. 156).

Ahora, nos ocupamos de las bases teóricas y/o conceptos en las que se sustenta la presente investigación:

Respecto a la defensa eficaz, Rodríguez, plantea que los derechos convencionales y fundamentales están garantizados y protegidos por Tratados Internacionales de Derechos Humanos. El derecho de la defensa técnica eficaz es parte de la garantía del debido proceso, la cual se relaciona principalmente a: i) la dignidad, ii) el indubio pro reo, iii) principio de legalidad, iv) la libertad individual de las personas y, v) presunción de inocencia. Donde toda persona tiene derecho a ser representado por un profesional estudiado en derecho ya sea público o privado para que no exista arbitrariedades con las personas (p. 1).

Bailey (1995) depone que: El abogado que litiga, es el profesional en el ejercicio de la ley y en busca de la justicia. Este tipo de abogado, en ejercicio de los derechos de su defendido, redacta: contratos, denuncia, demandas, apelaciones y otros documentos legales y administrativos; llena la declaración de ingresos de sus

usuarios y tramita otros asuntos con ·el fisco, redacta patentes sobre nuevos inventos mecanismos que ayudan a la sociedad, formula documentos sobre los derechos de autor; promueve demandas por daños personales en contra de terceros; redacta pólizas que las aseguradoras y reaseguradoras venden a la gente, así como muchos escritos de trámite y en defensa de su defendido. Además, lo hace en forma prescrita por los tratados Internacionales, y dentro del estado de derecho constitucional. La actividad que compete al abogado que litiga, es ser interprete de la norma, basando sus argumentos en la defensa de la libertad y la dignidad humana. Si su interpretación, es aceptada por las partes interesadas en el conflicto, entonces la cuestión queda finalizada. No todos los hechos legales que se redacten requieren interpretación, Hay principios fundamentales que rigen a la conducta humana, y el abogado que litiga debe hacer comprender a los magistrados esos principios que rigen la filosofía del Derecho. B) Personalidad del abogado que litiga, Bailey (1995), menciona que; el abogado que litiga en casos emblemáticos es un profesional excepcional que posee habilidades y aptitudes, lo cual implica que ha nacido y crecido con ellas. El abogado que litiga posee un buen coeficiente intelectual, y lo sabe utilizar con astucia. La habilidad es importante en el Juzgado y se van puliendo y asentando poco a poco. Se necesitan demasiada práctica, para ello. Se requieren confianza, disciplina y determinación por lo que hace. Si en sistema judicial existe un buen abogado que litiga, es porque ha trabajo duro para lograr lo que es. Un problema con el abogado que litiga es que empieza tarde; frecuentemente, lo hace luego de haber terminado la escuela de leyes. El periodo ideal para empezar el procedimiento de preparación es durante los años de estudio de la escuela de leyes, cuando los alumnos de leyes son más dispuestos a ampliar sus metas con gran velocidad. (pág. 33)

Eduardo (1996) menciona respecto al abogado que litiga ante la judicatura que; "El Ministerio Público representa el poder represivo del estado, y como binomio tiene al abogado que litiga en representación de su patrocinado el dominio de defender". (p. 161)

Para Carnelutti (1950): "El proceso penal es una lucha entre el estado (Ministerio Público) y el abogado que litiga, donde ninguno de aquellos sujetos procesales tiene mayor o menor jerarquía. La imagen del abogado que litiga es la de un

intérprete de las normas, y que trabajará duro para mitigar la pena o castigo de su defendido. El requerimiento de que cuente el acusado con un abogado que litiga, se inicia por la necesidad de igualdad de armas entre el Ministerio Público y la defensa eficaz. Así mismo, el profesor Eduardo (1996), refiere: Lo mencionado nos conlleva destacar el rol de representante, de intérprete, de intercesor o nuncio que reviste un abogado que litiga respecto al imputado. Teniendo en cuenta estos elementos y de las complejas relaciones procesales, los que se establecen entre el imputado y abogado que litiga; Carnelutti, como otros autores, se muestra perplejo respecto a la naturaleza jurídica de la figura que califica de "híbrida"; recurriendo a unos conceptos tomados del procedimiento civil, habla, pues, de una "intervención accesoria" o "intervención por adhesión". (p. 162)

Deberes de un abogado, En el Código de Ética del Abogado Perú (2012) señala: Sección II, principios fundamentales, misión del abogado, deberes y prohibiciones fundamentales, Artículo 6°.- Los deberes fundamentales de un abogado: a) Actuar según los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; con los principios del honor y dignidad propios de la profesión; b) Su actuación orientada al servicio de la sociedad, apoyar a los sectores carentes de recursos económicos, para prevalecer el Derecho y alcanzar la Justicia; c) Oportunamente, cumplir con los deberes y obligaciones profesionales establecidas en la ley y en las normas del Colegio de Abogados (pág. d). Sección III, relación con el usuario, Capítulo I, Reglas generales, artículo 12°.- Deberes del abogado con el usuario: Un abogado presta servicios profesionales al cliente. Debe actuar con responsabilidad y diligencia, cumpliendo con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y los demás deberes establecidos en el presente Código. (pág. 5)

El ámbito del derecho a una objetiva motivación en las resoluciones judiciales. A) Dentro de las nociones generales, la debida motivación en el derecho constitucional en las resoluciones de índole judicial, tiene su base en el artículo 139º inciso cinco de la Constitución Política peruana, que prescribe textualmente lo siguiente: Son los principios y los derechos de la función jurisdiccional:(...) 5. La motivación escrita de los fallos judiciales en sus diferentes instancias, con excepción de aquellos decretos de mero trámite, debiéndose mencionar de manera expresa la ley que se aplica y los fundamentos de hecho en los que se sustentan (...).

La motivación de las resoluciones judiciales deviene en el aquel razonamiento de los hechos y del derecho que realiza el juez, con lo que sustenta su decisión. Motivar, dentro del plano procesal, reside en fundamentar, exteriorizar los argumentos fácticos y jurídicos que sostienen el fallo. (Castillo, 2006, p. 369)

La motivación debe estar integrada por contenido crítico, valorativo y lógico imbuido además por razonamientos de naturaleza fáctica y jurídica en que se sustentan las resoluciones. En el derecho contemporáneo se ha adoptado al principio de la razón suficiente como aquel fundamento racional de la obligación y deber de motivar las resoluciones judiciales, principio cuyo valor es equiparable a un principio ontológico como a un principio lógico. (Bustamante, 2005, p. 329)

B) La obligación de motivación, históricamente hablando, a la segunda mitad del siglo XVIII, no existía aún ningún principio de orden general que establezca la obligación de motivación de los fallos judiciales. Lo cual evidencia que la justificación de tales fallos es una expresión de las concepciones democráticas vinculadas a un pasado ajeno y reciente, por lo tanto, a una praxis judicial de la gran mayoría de la historia de la humanidad". (Colomer, 2003, p. 60-61)

Los fundamentos de hecho y derecho que se obtienen a través del criterio de conciencia que, a su vez, viene a ser los que generan certeza en el juez respecto a la veracidad, error o falsedad de una acusación fiscal, tanto sobre el hecho como sobre la culpabilidad atribuida al acusado, tienen que precisarse de manera expresa sustentados a través de una argumentación coherente.

En caso esos fundamentos fuesen significaciones probatorias equilibradamente antagónica, en pro o en contra de una tesis acusatoria decretan aplicar in dubio pro reo. Los fundamentos tienen que exteriorizarse y ser debidamente documentados para identificar si son del mismo juzgador, realizado de manera coherentes, si son sólidos de manera fáctica y jurídica, si son consecuencia de un razonamiento adecuado o padecen de alguna falsedad, si reflejan un saber en su profundidad y exhaustivamente del caso". (Mixán, 1993, p. 316-317)

C) Naturaleza de la obligación, doctrinariamente, se ha podido identificar una naturaleza variada de la obligación de motivar, las cuales son las siguientes: C.1. La motivación como una exigencia de la política, se ha señalado que una

motivación razonada de las decisiones judiciales son portadoras de un significado dentro de una democracia institucional, en el sentido que legitima la intervención judicial dentro del régimen constitucional. Es la finalidad por los que los fundamentos del fallo justifiquen el poder y la autoridad del órgano jurisdiccional. Viene a ser como una proyección del deber en rendir cuentas respecto a las acciones que se ejercen en nombre de un pueblo. Por ello se debe fundamentar por una exigencia política (Gozaíne, 2006, p. 429). C.2. Motivación como garantía constitucional, la Carta Magna peruana, dentro de su artículo 139 Inciso 5 ha reconocido a la motivación como una garantía constitucional de la cual gozan todas las personas que están sujetas a un proceso judicial. Asimismo, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 12, se precisa: Todas las resoluciones, con excepción de aquellas que sean de mero trámite, deben de ser motivadas, con responsabilidad, debiendo de expresar aquellos fundamentos en que se sustentan, pudiendo estas replicarse total o parcialmente en segunda instancia, cuando se absuelva el grado". Asimismo, dentro del Código Procesal Civil, en su artículo 122 inciso 3, se ha prescrito como una exigencia obligatoria de los fallos judiciales que éstas estén imbuidas de una relación correlativa y enumerada respecto de los fundamentos de hecho y de derecho que fundamentan o sustentan la decisión, que debe estar sujeto al mérito de todo lo actuado precisando el derecho. (Gozaíne, 2006, p. 430). C.3. La motivación como un presupuesto procesal de la sentencia, la obligación y deber a la vez, de motivar se coloca como un presupuesto procesal para que los fallos judiciales sean válidos. La nulidad propiamente dicha no viene a ser el efecto ocasionado por un pronunciamiento sin fundamentos, sino una determinación para conseguir agravios inmediatos por la carencia de motivos o razones que habilitan el recurso que puede eventualmente, puede direccionar en nulidad. Resulta que como un presupuesto dentro del proceso también se enlaza con el deber constitucional que sirve como una garantía judicial, ya que una sentencia que no se encuentra debidamente fundamentada deviene en un acto de arbitrariedad que injerta una revocación de lo resuelto. (Gozaíne, 2006, p. 432-433). C.4. La motivación como parte esencial de las resoluciones judiciales, conforme señala el doctrinario Marcial Rubio Correa, un fallo que no se encuentra motivado se conforma en un instrumento fácil de manipulación, sea por el juzgador o por terceras personas que puedan influenciar en él, sea de manera directa o indirectamente. Aunado a ello, se debe precisar que cada fallo sirve como un precedente (sea vinculante o únicamente ilustrativo, pero todos son importantes) para la resolución de posteriores casos. Esta condición de precedente será imposiblemente aplicada si resultare que el fallo no tenga fundamentos" (Rubio, 1999, p. 74). C.5. La motivación como un deber de la jurisdicción, es importante destacar que dentro de nuestra Carta Magna del Perú actual únicamente se exige al Poder Judicial, en comparación al Poder Legislativo y Ejecutivo, la obligación de motivar sus actos, evidenciando que los jueces serán independientes, pero siempre se encontrarán sometidos a la Carta Magna y a la ley, establecido en el artículo 146.1. Ello, debe quedar expresado en sus resoluciones judiciales. (Ariano, 2005, p. 504-505). C.6. La motivación como un derecho exigible de las partes, como tendencia dominante se manifiesta a la motivación de los fallos judiciales como un derecho que los sujetos procesales pueden reclamar, ya que este derecho integra al derecho al debido proceso. (Gozaíne, 2006, p. 435)

D) La motivación según el Tribunal Constitucional, a través de una diversidad de fallo del Tribunal Constitucional, se ha venido precisando el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; ejemplo, en el Exp. N° 4348-2005-PA/TC precisa respecto a la motivación, que exige: a) fundamentación jurídica, lo cual comprende que no mencionen únicamente la normatividad aplicada sino además que se explique y justifique por qué un determinado supuesto fáctico se ubica dentro de los supuestos contemplado en las normas; b) existencia de congruencia sobre los pedido con lo resuelto, que involucra la expresión de las explicaciones que manifestarán su conformidad respecto al pronunciamiento de la sentencia y las pretensiones expresadas por las partes; y también, c) Por sí misma debe expresar suficiente justificación de sobre la decisión arrogada, sin importar si es breve o concisa, o se muestra el supuesto de una motivación por remisión. (Cfr. Exp. N° 4348-2005-PA/TC)

Un Juez penal tiene que explicar la forma en que ha conectado el hecho con el derecho, con las pruebas y sus razones que le permitieron arribar a determinada conclusión estableciendo así una determinada relación jurídica. Así también, tendrá que explicar el grado de convicción adoptado que le llegan a generar las pruebas aportadas los sujetos procesales.

La motivación de las resoluciones judiciales se encuentra como parte integrante del derecho y garantía al debido proceso. Doctrinariamente, se ha consentido en que las motivaciones o fundamentaciones de los fallos judiciales viene a ser aquella explicación minuciosa que realiza el órgano jurisdiccional -Juez- respecto a las razones de su última decisión, la cual es dirigida a las partes del proceso, al juez de segunda instancia, que tendrá que conocer el proceso en caso de impugnación, y al pueblo, que a fin de cuentas se convierte en un "juez de sus jueces".

El juez está en la obligación de realizar una relación lógica respecto a los hechos descritos por las partes y las pruebas contribuidas por ellas, que deben sustentar con un sentido lógico, cuyas razones que permitieron establecer las subsecuentes consecuencias jurídicas (decisión judicial); además tendrá que explicar el grado de convicción que se tiene con respecto a las pruebas contribuidas por las partes y acreditar los hechos alegados por ellas. Doctrinariamente se han reconocido infracciones a la motivación; conforme señala el jurista Mixán Mass (1998), esta infracción al deber de motivar se presenta de dos formas: a) como una Resolución sin motivación y b) como una resolución con motivación de grado deficiente. (p. 193-203)

Haciendo referencia al caso de Juan de Dios Valle Molina, Exp. 3943-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que el derecho a una motivación de las resoluciones judiciales es una garantía de todos los justiciables frente a cualquier tipo de arbitrariedades judiciales garantizando además que las resoluciones que se emitan no se encuentren justificadas únicamente en los caprichos de los jueces, sino también en datos de carácter objetivo proporcionados por el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso en concreto.

No obstante, no todos los errores judiciales en los que se llegue a incurrir en una resolución judicial, devienen en una transgresión al derecho constitucional, a la motivación de las resoluciones judiciales. Por ello, el Tribunal Constitucional ha garantizado este derecho delimitándolo en los siguientes supuestos (Exp. 728-2008-PHC/TC LIMA caso Giuliana Flor de María Llamoja Hilares):

a) La Motivación aparente o inexistencia de motivación. Sin duda transgrede el derecho a la decisión correctamente motivada cuando esta motivación no existe o

cuando ésta es aparente, que no da expresamente las razones suficientes que den sustento a su decisión o que no responda a las afirmaciones de los sujetos procesales en el proceso, o debido a que únicamente trata de cumplir de manera formal su mandato, acogiéndose en expresiones carentes de contenido fáctico o jurídico.

- b) Falta de motivación interna del razonamiento. Conocida también como defectos internos de una motivación judicial, se evidencia en una doble dimensión; primero, al existir invalidez de una inferencia que parte de premisas que ha establecido de manera previa el Juez en su fallo; y, segundo, cuando exista incoherencia narrativa, un discurso totalmente impreciso que no trasmite de manera coherente, las razones con las cuales apoya su decisión. En los dos casos se trata de identificar el entorno constitucional de la debida motivación a través del control de aquellos argumentos esgrimidos en la decisión tomada por un Tribunal; Sea desde una perspectiva de corrección lógica o de coherencia narrativa.
- c) Deficiencias en la motivación externa; o conocida también como justificación de las premisas. El control de la motivación también puede facultar el actuar de un juez constitucional teniendo en cuenta las premisas de las que parte, no ha confrontado ni analizado la validez fáctica o jurídica. Ello ocurre en los casos denominados difíciles, como fueron identificados por Dworkin, es decir, en los casos en los cuales se ha presentado problemas en las pruebas o en la interpretación de las disposiciones normativas. La motivación, para este caso, es como una garantía que valida las premisas de donde parte el Juez para llegar a las decisiones. Un control de justificación externa del razonamiento es esencial para estimar la justicia y razonabilidad del fallo judicial dentro de un Estado democrático, puesto que el juez deber ser íntegro en la fundamentación del fallo, no dejándose persuadir por la sencilla lógica formal.
- d) La Defensa ineficaz. Referida fundamentalmente a una justificación mínima requerida, teniendo en cuenta las razones fácticas o jurídicas para una sentencia debidamente motivada. Como ha señalado el Tribunal Constitucional en diversas jurisprudencias, no se trata de dar respuesta a todos los reclamos planteados; La deficiencia, entendida de manera general, se considerará esencial desde el punto

de vista constitucional sólo si se prueba la falta de argumentación o la "insuficiencia" de la justificación a la luz de la decisión de fondo.

- e) Motivación sustancialmente inconsistente. El derecho constitucional a justificar adecuadamente las resoluciones obliga a las autoridades judiciales a resolver los reclamos de las entidades procesales de acuerdo con las condiciones de su creación, sin apartarse de ellas, sin modificar o alterar el debate procesal (incumplimiento activo). Por supuesto, no se controla ningún nivel en el que tal desajuste se produzca inmediatamente. El incumplimiento total de esta obligación, o la falta de manifestación de cualquier reclamo o simplemente la anulación de su fallo en un debate judicial lo pone en peligro, constituyendo la vulneración de un derecho a la tutela judicial y del derecho a justificar una sentencia (desprecio de la inadecuación)
- f) Causas elegibles. Como enfatizó el intérprete supremo de la Constitución, se requiere una justificación especial en el caso de una sentencia que rechace una demanda o cuando una sentencia judicial viole derechos fundamentales, como es la libertad. En tales casos, el motivo de la pena se utiliza como un mandato dual, relacionado tanto con el mismo derecho a justificar la sentencia como con una ley reservada por un juez o un tribunal.
- E) Deber de motivar los actos procesales, el juez de primera instancia debe promover el juicio con la emisión de los actos procesales como la emisión de órdenes judiciales, que incluyen los decretos, los autos y las sentencias que se dictan, para actos y sentencias que dicten la sentencia que debe ser motivada. Las resoluciones judiciales son trámites procesales que le corresponden al juez. No todas las decisiones judiciales de un juez cumplen con el requisito constitucional de motivación, como se explica: a) Decretos: Los decretos se convierten en actos procesales emitidos para apoyar el desarrollo de cualquier proceso judicial, también conocido como procedimiento ordinario. De acuerdo con la doctrina de Gonzales (2014), los decretos están sujetos a resoluciones: a) cuyo único propósito es dar curso procesal a las gestiones procesales del órgano adjudicador, sin prejuzgar el fondo; b) el procedimiento en sí, que no requiere motivación; c) simplicidad de forma y contenido; d) en primer lugar, una decisión judicial que se ejecuta cuando no existe una decisión sobre el fondo del caso o cuando no hay contradicción; e)

involucrar el proceso de una manera más dinámica; f) las formalidades ordinarias o la simple justificación o, según se ha indicado, la limitación de la prestación de un curso gradual a los trámites procesales sin resolución sustantiva (p. 598). Por ejemplo, puede estar relacionado con una solicitud de cambio de domicilio procesal, la emisión de una copia simple o certificada, etc.

El decreto se convierte entonces en una resolución que no necesita ser motivada ni fundamentada de ninguna manera, ya que no puede utilizarse para resolver o expresar una opinión sobre el fondo del caso. Por lo tanto, solo requiere la firma de un asistente jurisdiccional, no necesariamente firmada por un juez. Cabe señalar que contra los decretos sólo debe interponerse una acción de nulidad. b) Resoluciones: Estas resoluciones deben estar debidamente motivadas, pues el protocolo determina el fondo del caso y por lo tanto es obligatoriamente firmada por el juez y su asistente legal.

Como indica el abogado Gonzales (2014), las funciones del juez incluyen motivar, justificar y justificar actos de especial trascendencia, como los que determinan el fondo de un caso concreto y los que ponen fin a la sentencia de la Corte. . . La motivación es una obligación sancionada con nulidad. En este caso, la capacidad argumentativa basada en la cultura jurídica del juez ya es necesaria para su adecuada interpretación y correcta aplicación de una ley en un caso específico. Se convierte en un trabajo eminentemente intelectual sobre el análisis jurídico, crítico y lógico de los hechos pactados con la ley y la ley aplicable en un caso particular. A diferencia de los decretos que se impugnan en apelación, el expediente se impugna en apelación cuando no está de acuerdo con su contenido. (pág.598). c) Sentencia: una sentencia, por su significado y trascendencia jurídica, es (i) un trámite procesal dictado por un juez, (ii) debe contener la categoría más alta de todo lo que existe en el proceso: cumplimiento del procedimiento de supuestos, corrección de interpretaciones y adecuada aplicación sustantiva de las disposiciones derechos, etc., (iii) debe realizarse sobre la base de garantías procesales, con el uso de argumentos legales y analíticos razonables y equilibrados en relación con toda la evaluación, actividades, contenido del proceso, que es muy necesario para todas las características descritas y otras.

Al adoptar su definición doctrinal, se aclara que se trata de: a) un acto procesal judicial que por excelencia, expresa la esencia de extinción del derecho - iuris dictio;

b) también se dice que juzga sobre la base del estado de derecho; c) sobre el significado técnico y jurídico de "sentencia", se convierte en el acto final de un determinado juicio y es el juez quien finalmente resolverá el conflicto de interés o una cuestión controvertida; d) se considera la máxima expresión del sistema heterocompuesto de litio; e) la sentencia fue dictada por la autoridad que regula la jurisdicción o autoridad de un Estado para administrar justicia y por lo que se convierte en un acto de autoridad; f) después de alcanzar la jerarquía de cosa juzgada, el castigo se vuelve fijo o inmutable; y finalmente g) es un acto procesal por el que el juez crea la ley. (Gonzales, 2014, p. 600)

En consecuencia, luego de detallar los tipos de sentencias que emite un juez en la audiencia y explicar que solo es necesario justificar órdenes y sentencias, con excepción de los decretos, se ha observado en la práctica que muchas cuestiones de fondo se resuelven mediante un decreto. Indicado como ejemplo cuando se ofrecen medios prueba provisional y un asistente de jurisdicción emite un decreto que declara "presencia", lo que también puede afectar el derecho a la motivación.

F) Motivación suficiente, como señala el abogado Castillo (2013, p. 92), para que la motivación de una decisión judicial sea racional, debe ir acompañada de buenos argumentos; la cual debe estar sustentada en los hechos del caso específico, las pruebas pertinentes y la ley aplicable al caso. En otras palabras, es imperativo que la argumentación del juez sea suficiente y que aborde adecuadamente el problema planteado.

Como también indica el doctrinario Gascón (2008) que, desde un punto de vista teórico, la motivación de la sentencia debe ir acompañada de motivos justificados desde un punto de vista constitucional, en algunos casos esta obligación es insuficiente y no cumple con la legalidad. provisiones. Es importante que las razones correctas que confirman normativamente el resultado del caso pertenezcan a una entidad específica que es solo motivación suficiente. Por otro lado, debe quedar claro que la motivación para emitir una sentencia judicial no se justifica con razones formales irrelevantes, sino con la provisión de material sólido y convincente para evitar acciones arbitrarias. (pág.92)

Por el contrario, estas razones viciadas y argumentos de fracaso, ya sean lógicos, formales o materiales, no son compatibles con el concepto de motivación,

contrariamente a la motivación suficiente. En consecuencia, una motivación defectuosa no puede considerarse suficiente o adecuada. (pág.93)

Básicamente, el concepto de motivación suficiente se convierte en un término ambiguo porque es difícil de entender porque no sabemos exactamente qué significa un concepto suficiente para ser específico en absoluto.

Por tanto, de acuerdo con las consideraciones del Maestro Castillo (2013, p. 101), se enumeran varios elementos que deben integrar el concepto de motivación suficiente, el cual se estructura en los siguientes elementos: F.1. Motivación sobre un determinado asunto fácil y difícil, primero debe reconocer si es un problema fácil o difícil, ya que algunos de ellos agregan más complejidad una vez resueltos.

Los juicios serán casos fáciles en los que ya existe un criterio específico para su resolución, pero un caso difícil es un caso judicial en el que existen diversas entidades procesales que acusan diferentes supuestos fácticos y utilizan diferentes medios de prueba, o incluso nuevos. Los casos que el juez conoce por primera vez una y otra vez pueden tratarse de la misma manera. Ésta es una distinción a nivel pragmático más que abstracto. (García, 2006, pág.102)

Los casos fáciles ocurren cuando se presentan hechos simples y es difícil determinar qué norma es aplicable a un caso específico, una disposición normativa no se equivoca en determinar su aplicación, lo que facilita el trabajo de una persona jurídica, y se incluye el consentimiento básico. en la resolución. el problema planteado. En tales casos, se demuestra la aplicación simple y pura del derecho, continuando con sus propios estándares clásicos de teoría jurídica. La solución resulta de la aplicación de la ley y la jurisprudencia actual. La justificación que se da a una decisión judicial suele ser una simple deducción del silogismo judicial (Castillo, 2006, p. 102), lo que significa que sólo corresponde una técnica simple de incorporar premisas fácticas en premisas normativas. llegar a una conclusión.

En casos difíciles, se caracterizan por el hecho de que su razonamiento deductivo es insuficiente y es necesario remitirse a argumentos materiales, para justificar las razones que motivan la corrección, veracidad o corrección de las premisas. Sin duda, si estamos ante un tema en el que se discuten principios, ya es uno en el que aplicar la técnica de la subsunción no es fácil, porque aplicar los principios no nos permite negarnos a pensar en las causas o actuar contra la acción. impuesto por otro principio naturalmente convergente, una situación en la que nos encontramos

en un asunto difícil. En el caso de las reglas, como advertimos, adicionalmente también se aplicaría inicialmente la subsunción y habría que invocar una justificación interna simple, pero hay casos en los que es importante pasar de la simple justificación interna a la externa y de la argumentación formal a la material. Con una suposición como esta, nos encontraríamos en un asunto difícil. (Marciani, 2008, pág.102)

También agrega respecto a asuntos difíciles que, ante estos hechos concretos, la tarea de establecer premisas fácticas y / o normativas requiere el uso de nuevos argumentos que pueden o no pueden ser deductivos. La justificación de un juicio en casos difíciles se caracteriza por dudas e incertidumbres en cuanto al estatus fáctico o jurídico o ambos, para lo cual no basta con justificar inequívocamente, sino justificar un complejo más detallado relativo a los principios y argumentos de la razón práctica. (Atienza, 2016, p. 103)

De lo anterior se desprende que, si bien el caso es más difícil de resolver, solo será necesario aplicar un silogismo deductivo que incluya lógica deductiva o auxiliar, ya que el problema tendrá mayores consecuencias en las obligaciones de motivación con herramientas que aporten argumentación. Derecho con su teoría de la argumentación jurídica. F.2. Puntos en disputa, luego de determinar los puntos de desacuerdo en el juicio, el juez y tendrá claridad sobre el curso del juicio, luego de identificar los puntos de desacuerdo entre los actores del juicio, los que na a intentar de convencer al juez de que están en una posición correcta, por lo que debe demostrar que tienen razón.

Según el abogado Zavaleta (2014, p. 144), cree que los puntos controversiales son los que discrepan entre las partes del juicio, que a su vez expresan las soluciones a su caso. Estas preguntas comienzan con malentendidos y discrepancias que se manifiestan y expresan como preguntas relacionadas con el tema. Esto se aplica no solo a los problemas de hecho, sino también a las pruebas, la interpretación o los conflictos materiales, que a su vez confirmarán la suficiencia de la motivación del juez. (Castillo 2006, pág.106)

Por otro lado, para establecer las premisas de un razonamiento del juez, se pueden excluir las discrepancias leves o las que no se debaten, de esta manera se controla

la conveniencia procesal, de manera que el juez solo da detalles sobre cada uno de los puntos controvertidos. (Castillo, 2006, p. 117)

Por ser un tema de suma importancia, la Corte Suprema llamó la atención sobre la trascendencia de los puntos en disputa con la resolución del caso y su relación con el derecho a la motivación, pues es a partir de estos polémicos puntos que se dirige la actividad probatoria, lo que facilitará y luego permitirá al juez examinar el fondo del conflicto. (Zavaleta, 2014, pág.117)

Además de lo descrito recientemente, también cabe agregar que la trascendencia de los puntos controvertidos es también que facilitarán el trabajo de los jueces o del tribunal para determinar qué prueba será admitida en el curso de la cual se toma. y luego apreciado; Esto es crucial para la posterior justificación de la decisión.

El hecho de no establecer o identificar puntos controvertidos en el juicio finalmente los invalidará. F.3. Estableciendo un ratiodecyndi explícito, las resoluciones emitidas por los jueces, en general, tienen ratiodecyndi, que son las razones que tomó para tal decisión, pero no. Los argumentos tienen peso porque algunos de ellos son más poderosos que otros, y otros se vuelven meramente auxiliares, estos argumentos pueden ser fácticos o legales. (Zavaleta, 2014, pág.120)

Un aspecto que debe tenerse en cuenta y que, en última instancia, ayuda a determinar si existe una motivación suficiente, es la determinación de la ratio decisionndi en cada decisión judicial. De hecho, en las decisiones judiciales, no todos los argumentos o todas las razones utilizadas tienen un mismo significado ni significado objetivo en relación con la sentencia. Hay razones principales que pueden ser fácticas o legales, y hay razones adicionales o secundarias que no son directamente relevantes para el problema del caso. Exactamente lo que lo hace más fácil la identificación de motivación suficiente es la indicación e identificación de la ratio decisionndi, que son los principales motivos de la decisión judicial (Zavaleta, 2014, p. 120). Por lo tanto, el juez debe centrarse más en establecer y fortalecer el ratiodecyndi de la sentencia que en agregar argumentos al obiter, lo que sugiere que esto a menudo no es necesario. (Zavaleta, 2014, p. 126), porque los obiter dicta son decisiones que son innecesarias o solo se complementan en una decisión judicial.

La prueba, A) Consideraciones generales, consiste en un acto comúnmente utilizado por las partes en un juicio judicial, y excepcionalmente de oficio por un juez, cuyo propósito es verificar las alegaciones de las partes sobre los hechos presentados por ellas, para establecer la certeza de hechos controvertidos, que en la sentencia judicial se reflejan a través de una crítica sustantiva, normativa o razonable (Abell, 2012, p. 19). A.1. El sujeto del estudio, para poder contar sobre el tema del estudio, se debe responder a la pregunta ¿Qué se evidencia en un juicio penal? En general, los hechos, fenómenos o dicho será probado, toda existencia en el mundo real es demostrable teóricamente; Esto es así que, según el progreso moderno de la ciencia, innumerables objetos se conocen en su totalidad o muchos otros se conocen sólo parcialmente, de modo que el objeto de conocimiento es en la práctica el portador del infinito, pero no es inaccesible. (Chocano, 2008, p. 65)

Entonces, el objeto de control no serán los hechos, sino por el contrario, declaraciones de las partes o declaraciones de hechos. Los hechos existen fuera del juicio, y el juicio confirma los reclamos de las partes en su contra y a través de sus alegatos (Abell, 2012, p. 21). Si se prueba, investigue las pruebas de investigación relevantes sobre las que haya desacuerdo entre las partes. Siempre que un hecho comprobado, controvertido y ventajoso no esté libre de prueba o no exista una prohibición legalmente al respecto. (Sebastián, 2007, p. 127). A.2. Como se ha demostrado, el ensayo o el medio de prueba es instrumentos o elementos que han sido utilizados por diferentes partes del proceso para integrar fuentes de evidencia en el proceso. Como ejemplo de ello se detallan documentales, testimonios, opiniones de expertos, etc. ". (Bustamante, 2001, pág.97)

Las declaraciones de las entidades procesales serán verificadas mediante prueba, la cual será introducida en la audiencia mediante prueba. La diferencia entre las fuentes y la prueba, hecha por el doctrinario Carnelutti, responde a la pregunta de qué debe probarse en este proceso.

La fuente de prueba son las definiciones preexistentes en el juicio (sujetos del juicio, testigos, documentos, espacios, un objeto o persona a analizar, incluyendo los conocimientos técnicos del perito), los medios de prueba son aquellas definiciones que funcionan. en el juicio y en el juicio (interrogatorio de los participantes del juicio). o varios testigos, prueba documental, etc.). Las fuentes de prueba son, por tanto,

aquellos instrumentos que las partes necesitan conocer para probar sus afirmaciones fácticas y que son conceptualmente ilimitados. El juez utilizará estas pruebas para verificar los alegatos reales de las partes, y estos son los presentados por el legislador" (Abell, 2012, p. 25). A.3. Quien prueba, como señala el abogado Rosas (2013, pág. 848), la carga de la prueba recae en el deber particular y especial de cada parte de probar este hecho y probarlo, supuestamente por todos; En este sentido, se advierte que la prueba del hecho es responsabilidad de quien le informa.

Aquí es donde conviene distinguir entre el peso de los litigantes y las competencias del juez. Si bien las partes cargan con la carga de acusar y probar, de identificar las fuentes de la prueba e incluirla en el juicio, esa no es la misión del juez, ya que no puede estar lejos de ella. el notable principio de imparcialidad de los jueces. Solo las partes conocen sus hechos y, por lo tanto, pueden proporcionar al juez las fuentes de prueba necesarias. A.4. El método de evaluación de la prueba, verificación de hechos aportados por las partes y colocados en el juicio con prueba finaliza con una evaluación judicial en una sentencia. En este punto, debe definir el significado legal de la evaluación de la prueba, distinguir entre los sistemas de calificación y los sistemas de calificación libre y, finalmente, definir el alcance de la evaluación de la expresión en su conjunto.

Las pruebas se evaluarán al final de un proceso. En última instancia, las partes son propietarias de estas pruebas y corresponde al juez agregarlas al proceso de admisión. Pero, una vez que se introduce estas fuentes en el proceso, estas fuentes que pertenecían a las partes, ya no estarán disponibles para que el juez las escudriñe debidamente.

Luego de recolectar la prueba y presentarla por cualquiera de las partes (principio de extracción procesal), el juez iniciará un proceso mental para valorar las pruebas (Abell, 2012, p. 31). B) El derecho a la prueba, el derecho a la prueba es una garantía en la defensa procesal. Este derecho es definido como el derecho legal otorgado a cualquier ciudadano que intervenga en el proceso de jurisdicción para iniciar el trámite procesal necesario, utilizando las pruebas necesarias para convencer a la autoridad jurisdiccional de si existe o no hechos que son importantes para la resolución de un conflicto que es el tema de la disputa. (San Martín, 2015, pág.503)

El derecho a la prueba, es un derecho procesal que viene con la obtención de un juicio razonable o justo o el debido proceso. Una ley compleja ya que está conformada por una serie de leyes diferentes diseñadas para asegurar que el juicio penal se inicie, se desarrolle de manera justa y se concluya razonablemente, lo que asegura que las decisiones tomadas sean material y objetivamente justas.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Es de enfoque cualitativo, según Ruiz, J. (2012) donde señala que, el análisis cualitativo se originó al aplicar una metodología especifica inclinada en captar el inicio, el proceso y la naturaleza de estos conceptos que nacen de la interacción simbólica entre personas.

Según Tamayo, M. (2003), nos dice que la investigación es sistematizada por ende genera procedimientos, generando resultados y obteniendo conclusiones, de esta forma la investigación tiene su justificación en los procedimientos y resultados que se obtengan del mismo.

Con respecto a los tipos de investigación Tamayo, M (2003) indica que, son de tres tipos: Histórica; describe lo sucedido. Descriptiva; explica lo que es, y Experimental, describe lo que será; con respecto a la investigación descriptiva dice que es la descripción, registros, análisis e interpretación de la índole y la estructura los fenómenos a estudiar. Esta investigación actúa sobre realidades de hechos teniendo como propiedad principal presentar una interpretación correcta.

Por otra parte, el diseño de la investigación se conceptualiza como un plan general que intenta brindar una forma más amplia y precisa a las preguntas establecidas en la investigación, sostiene Suarez, Sáenz y Mero (2016).

Siendo así que la investigación realizada será de diseño no experimental, Gómez, M. (2006). Indica que es una investigación que no necesita alteración de sus variables donde solo estaríamos limitados a observar el comportamiento natural que tienen y que posteriormente se estaría analizando, del mismo lado siendo una investigación transversal, donde se recoge información en un solo y único momento, teniendo como objetivo principal explicar y observar las categorías y sub categorías a investigar.

Mientras que el enfoque es cualitativo. según Monje. (2011), nos dice que este tipo de información no se manejará la estadística, siendo su estructura básicamente los resultados. Y según Sampieri. R. (2019), para pulir las preguntas de la investigación

o para revelar las nuevas preguntas en el proceso de la interpretación, se usa la

recolección y análisis de los datos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Problema de Investigación:

¿Existe vulneración de derechos constitucionales con la Defensa ineficaz del

expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en

corrupción de funcionarios de Huánuco - 2020?

Objetivo General:

Determinar si se vulneran derechos constitucionales con la Defensa ineficaz del

expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en

corrupción de funcionarios de Huánuco - 2020.

Objetivos Específicos:

i) Identificar si se transgrede los métodos de valoración de la prueba, con la Defensa

ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado

especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco - 2020.

ii) Explicar las categorías de justificación desarrolladas por la argumentación

jurídica que tendrán que concurrir para evitar la Defensa ineficaz del expediente

791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de

funcionarios de Huánuco – 2020.

iii) Conocer la existencia de consecuencias jurídicas que provoca la Defensa

ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado

especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco – 2020.

Categoría 1: Derechos Constitucionales.

Sub Categorías:

Derecho a la defensa.

24

Debido proceso.

Motivación suficiente.

Categoría 2: Defensa del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial.

Sub Categorías:

Defensa eficaz.

Defensa ineficaz.

Defensa oportuna.

3.3. Escenario de estudio:

De este tema fue en la ciudad de Huánuco, en el año 2020.

3.4. Participantes:

Los participantes que fueron seleccionado para la elaboración del presente informe final, fueron profesionales expertos en temas de Derecho Procesal Penal, Derecho Penal, y catedráticos universitarios, donde estas personas nos brindaron información de acuerdo a lo sucedido en el tema tratado, con la finalidad de ejecutar los instrumentos y alcanzar la información adecuada para responder los objetivos desarrollados en el presente trabajo de investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Hernández, Fernández y Baptista (2006), menciona que es recopilar datos por intermedio de los investigadores, basados en el hecho detallado. Los instrumentos que debe tener presente el investigador son la observación y la ejecución de la entrevista, esto que a su vez para ampliar de manera meticulosa las respuestas para el posterior análisis.

Tal es así que el bloque de interrogantes llamado entrevista, el cual es un camino para la recopilación de ideas y pensamientos que corroboren con la investigación,

en la cual se aplica problemas que se genera para la investigación observando el nivel de dificultad, donde el investigador crea un clima amigable con el entrevistado que a su vez va absolviendo sus dudas expresándose claro y sencillo. Existen tipos de entrevista entre ellos: perfil o semblanza, de opinión, periodística, de cuestionario, de investigación o indagación, interpretativa, apreciativa. En nuestro caso se usará la entrevista de investigación puesto que lo utilizaremos para obtener información y constatar la misma.

3.6. Procedimiento:

Se realizará en tres etapas: iniciando con la elaboración de las preguntas que se utilizará en la encuesta las cuales fueron 5, en la que participaron profesionales idóneos y conocedores de la materia. Cada entrevista tuvo un tiempo de duración de 20 a 30 minutos, posteriormente se realizó la validación de instrumentos con tres expertos en el tema y prosiguiendo con la información recabada en la entrevista y validación fue plasmada en la presente tesis. Así mismo se realizó los resultados para la obtención de conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico:

La presente investigación fue realizada respetando los estándares de la guía de elaboración de trabajos de investigación de la UCV, la misma que procedió conforme a cada paso según el esquema de la misma, y se ha cumplido con todos los parámetros de una investigación científica idónea, con datos objetivos y fiables,

3.8. Método de análisis de datos:

Durante la investigación se recolectó datos los mismos que se utilizaron en la guía de entrevista, para determinar y establecer las conclusiones, y posteriormente, las recomendaciones.

3.9. Aspectos éticos:

Cabe señalar que este informe de investigación tiene originalidad, puesto que fue sometido al programa turnitin donde se obtuvo menos del 25% de similitud, también se utilizó las citas bibliográficas de acuerdo a las normas APA, evidenciando así los derechos de autor que se utilizó en este trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS:

Con el Objetivo General: Determinar si se vulneran derechos constitucionales con la Defensa ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco - 2020.

El primer entrevistado respondió: ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el derecho a la defensa, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No se ha vulnerado el derecho a la defensa en el Expediente N°791-2018. ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No se ha vulnerado el debido proceso en el Expediente N°791-2018. ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el principio de motivación suficiente, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No se ha vulnerado el principio de motivación suficiente en el Expediente N°791-2018, debido a que han sido claros los argumentos esbozados por el Juez a cargo. ¿Según su experiencia, ha existido defensa eficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No hubo una defensa eficaz, sin embargo, no es causal para tratar de revocar lo sentenciado en el Expediente N°791-2018. ¿Según su experiencia, ha existido defensa ineficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Si hubo una defensa ineficaz en el Expediente N°791-2018. ¿Según su experiencia, ha existido defensa oportuna, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Si hubo defensa oportuna en el Expediente N°791-2018.

El segundo entrevistado respondió lo siguiente: ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el derecho a la defensa, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No se ha vulnerado el derecho a la defensa. ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Sí se ha vulnerado el debido proceso. ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el principio de motivación suficiente, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Sí se ha vulnerado el principio de la motivación suficiente. ¿Según su experiencia, ha existido defensa eficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No ha existido defensa eficaz. ¿Según su experiencia, ha existido defensa ineficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Sí ha existido defensa ineficaz. ¿Según su experiencia, ha existido defensa oportuna, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No ha existido defensa oportuna.

Con el Primer Objetivo Específico: Identificar si se transgrede los métodos de la valoración de las pruebas, con la Defensa ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco - 2020.

El tercer entrevistado respondió: ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el derecho a la defensa, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No, no existe vulneración al derecho a la defensa, toda vez que según detalle del exp. 154-2020-0-0207-JR-PE-01; el imputado tenía conocimiento de los cargos o hechos imputados, así como también se hizo efectivo el ejercicio de su defensa material y técnico. No se observa algún dato que conlleve a la vulneración de dichos derechos. ¿Según su

experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No; pues debemos tener en cuenta que el debido proceso, es un derecho continente, dentro del cual se encuentra inmerso una serie de garantías, como lo son el derecho de defensa, derecho a la prueba, oralidad, etc. No se observa algún dato que conlleve a la vulneración de dicho derecho. ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el principio de motivación suficiente, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No, porque según los alcances del acuerdo plenario 5 – 2018, el juez solo está facultado efectuar un control de legalidad y respecto al hecho y su adecuación típica; pena y reparación civil; pues dada la naturaleza de la institución de la conclusión anticipada, el cual implica una renuncia a la presunción de inocencia basado en el consenso, no existe etapa probatoria, ni valoración de pruebas, y ello tampoco implica vulneración a la motivación, ya que el juez se pronuncia en mérito del pedido formulado por las partes. ¿Según su experiencia, ha existido defensa eficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No, podría afirmar o negar la existencia de una defensa eficaz, ya que desconozco de qué forma se ha efectuado el desarrollo del proceso penal (investigación - intermedia - juicio oral); así como las incidencias que se hayan suscitado en el mismo. ¿Según su experiencia, ha existido defensa ineficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Conforme se ha señalado en la pregunta anterior, no podría afirmar ni negar ello, al desconocer cómo o bajo qué circunstancias se ha desarrollado el proceso penal en sus etapas previas. ¿Según su experiencia, ha existido defensa oportuna, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No podría afirmar en las etapas previas; no obstante, si de lo que se trata es ver si existe vulneración al momento de arribar a la conclusión anticipada, considero que sí ha existido una defensa oportuna, tanto en su

aspecto material y formal; pues al imputado se le hizo conocer los cargos formulados, la pena y la reparación civil solicitado, se le hizo conocer sus derechos. Es más, este reconoció los cargos formulados en su contra, de manera voluntaria, pues en ningún punto se hace mención a que no haya sido previamente informado de sus derechos.

Con el Segundo Objetivo Específico: Explicar las categorías de justificación desarrolladas por la argumentación jurídica que tendrán que concurrir para evitar la Defensa ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco – 2020.

El cuarto entrevistado respondió: ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el derecho a la defensa, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No, porque en el Exp. 791 – 2018, hay presencia de una defensa técnica y el imputado es informado de los cargos imputados. ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Sí, porque en el Exp. 791 – 2018, no se advierte las pruebas ofrecidas de manera objetiva. ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el principio de motivación suficiente, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Sí, porque el Juez, en sus motivaciones debe obrar con objetividad. ¿Según su experiencia, ha existido defensa eficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No, toda vez que la defensa técnica debe obrar en defensa de su patrocinado conforme al debido proceso y no inducir a una conclusión anticipada sin medir las consecuencias. ¿Según su experiencia, ha existido defensa ineficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Conforme se ha señalado en la pregunta anterior, no podría afirmar ni negar ello, al desconocer cómo o bajo qué circunstancias

se ha desarrollado el proceso penal en sus etapas previas. ¿Según su experiencia, ha existido defensa oportuna, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No podría afirmar en las etapas previas; no obstante, si de lo que se trata es ver si existe vulneración al momento de arribar a la conclusión anticipada, considero que sí ha existido una defensa oportuna, tanto en su aspecto material y formal; pues al imputado se le hizo conocer los cargos formulados, la pena y la reparación civil solicitado, se le hizo conocer sus derechos. Es más, este reconoció los cargos formulados en su contra, de manera voluntaria, pues en ningún punto se hace mención a que no haya sido previamente informado de sus derechos.

Con el Tercer Objetivo Específico: Conocer la existencia de consecuencias jurídicas que provoca la Defensa ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco – 2020.

El quinto entrevistado respondió: ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el derecho a la defensa, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Considero que no, porque sí estuvo asesorado por un letrado. ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? En el entendido de un derecho continente, no. ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el principio de motivación suficiente, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Considero que no. ¿Según su experiencia, ha existido defensa eficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Considero que no. ¿Según su experiencia, ha existido defensa ineficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? Sí.

Porque como se menciona, si no había elementos de pruebas relevantes, no se debió someter al procesado a una salida alternativa. ¿Según su experiencia, ha existido defensa oportuna, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco? No, ello a pesar que el procesado estuvo notificado.

4.2. DISCUSIÓN:

La investigación se enmarca en poder determinar si se vulneran derechos constitucionales con la defensa ineficaz de un abogado, en un caso particular, por el delito de cohecho pasivo, imputado a un efectivo policial, en un juzgado especializado en corrupción de funcionarios, el mismo que data desde el año 2020, en el cual, los resultados señalan que sí se han vulnerado dichos derechos fundamentales, en el sentido que ha existido una defensa ineficaz, la misma que no ha sido asumida con rigor jurídico ni profesional por la defensa técnica. En ese sentido, el caso materia sub judice, tuvo un desenlace no muy favorable, y ello es un problema que se ve a diario en muchos expedientes que se vienen tramitando ante el poder judicial en nuestro país, y que afecta enormemente la buena marcha de la administración de justicia, y en nada ayuda a la imposición de un justicia ideal para todos los ciudadanos, si es que hablamos de una sentencia desfavorable que ha vulnerado derechos fundamentales, y el origen de ello fue la mala praxis o falta de experiencia del abogado de la defensa. Y ello se pudo evitar, poniendo mayor empeño y estudio del referido caso.

Al verificar si se transgrede o no los métodos de la valoración de las pruebas, con la defensa ineficaz del caso materia sub examine, por el delito de cohecho pasivo cometido por un efectivo policial, varios de los entrevistados han manifestado que no existe vulneración al derecho a la defensa, toda vez que según detalle del referido expediente, el imputado tenía conocimiento de los cargos o hechos imputados, así como también se hizo efectivo el ejercicio de su defensa material y técnico, y que no ello, no se ha observado algún

dato que haya conllevado a la vulneración de sus derechos fundamentales reconocidos por nuestra carta magna y por las leyes especiales. Otros de los entrevistados, señalaron que, se debe tener en cuenta que el debido proceso, es un derecho continente, dentro del cual se encuentra inmerso una serie de garantías, como lo son el derecho de defensa, derecho a la prueba, oralidad, etc., y que ello debe de evaluarse de manera autónoma, pero sistematizada, al tratarse de principios procesales que deben de cumplirse y respetarse.

En cuanto a las categorías de justificación desarrolladas por la argumentación jurídica que tendrían que haber concurrido para evitar la defensa ineficaz del caso en comento, se infiere que el Juez, en sus motivaciones debe de haber obrado con objetividad, y haber motivado su resolución, justificando que ha existido una defensa ineficaz, y haber ampliado prudencialmente un plazo razonable para que el acusado pueda haber ejercido su derecho a la defensa conforme a ley, y a los principios que inspiran el derecho procesal penal peruano, y que ello hubiera lo ideal para salvaguardar sus derechos fundamentales, más allá del fallo que pueda haber emitido el juez, pero esta vez, habiendo ejercido plenamente su defensa con una abogado idóneo.

Las consecuencias jurídicas que provocó la defensa ineficaz del caso materia sub exámine, fue totalmente desfavorable, por cuanto el fallo fue en su contra, y el acusado no tuvo oportunidad de ejercer su defensa conforme a ley y a los principios que a todo ciudadano le corresponde. Ante ello, debe advertirse que el ejercicio deficiente e inoportuno por parte de un abogado defensor, trae consigo, una serie de consecuencias jurídicas desfavorables hacia su patrocinado, el cual, debe evitarse, y que los colegios profesionales deben estar al tanto, y emitir las advertencias y sanciones administrativas correspondientes, a efectos de evitar futuros patrocinios deficientes, e inclusive, desleales.

V. CONCLUSIONES

Primero.- Se verifica que si se ha vulnerado derechos constitucionales con la defensa ineficaz del expediente número 791-2018, por cohecho pasivo policial, en el Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de la ciudad de Huánuco, durante el año 2020.

Segundo.- Se corroboró que si se transgredió los métodos de la valoración de las pruebas, con la defensa ineficaz del expediente número 791-2018, por cohecho pasivo policial, en el Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de la ciudad de Huánuco, durante el año 2020.

Tercero.- Se advirtió que, las categorías de justificación desarrolladas por la argumentación jurídica que tendrían que concurrir para evitar la defensa ineficaz en el expediente número 791-2018, por el delito de cohecho pasivo policial, en el Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de la ciudad de Huánuco, durante el año 2020, no fueron desarrolladas por el juzgador.

Cuarto.- Se comprobó que las consecuencias jurídicas que provocó la defensa ineficaz en el expediente con número 791-2018, por el delito de cohecho pasivo policial, en el Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco, durante el año 2020, fueron totalmente contrarias a los que se debió avocar la defensa, perjudicando enormemente al acusado, en sus derechos y en su ámbito laboral.

VI. RECOMENDACIONES:

Primero.- Procurar la protección de los derechos constitucionales con el ejercicio de una defensa eficiente y oportuna, asumiendo la mismas con rigor jurídico y profesionalismo

Segundo.- Aplicar los métodos de valoración de las pruebas conforme a los estándares exigidos por nuestra norma adjetiva, sistematizando los principios procesales.

Tercero.- Fomentar en los jueces, obrar con objetividad, y motivado sus resoluciones judiciales, justificando la existencia de una defensa ineficaz en un caso concreto, como lo es en la presente investigación, ampliando prudencialmente un plazo razonable para que el acusado pueda ejercer su derecho a la defensa conforme a ley, y a los principios que inspiran el derecho procesal penal peruano.

Cuarto.- Invocar a los Colegios profesionales de Abogados del país, mayor control sobre las actividades de sus agremiados, y estar atentos a las quejas y denuncias por mala praxis, ejercicio desleal, y sobre todo, defensa deficiente hacia los patrocinados, quienes se ven muy afectados por estas conductas, que trae consigo, una serie de consecuencias jurídicas desfavorables hacia el defendido.

REFERENCIAS:

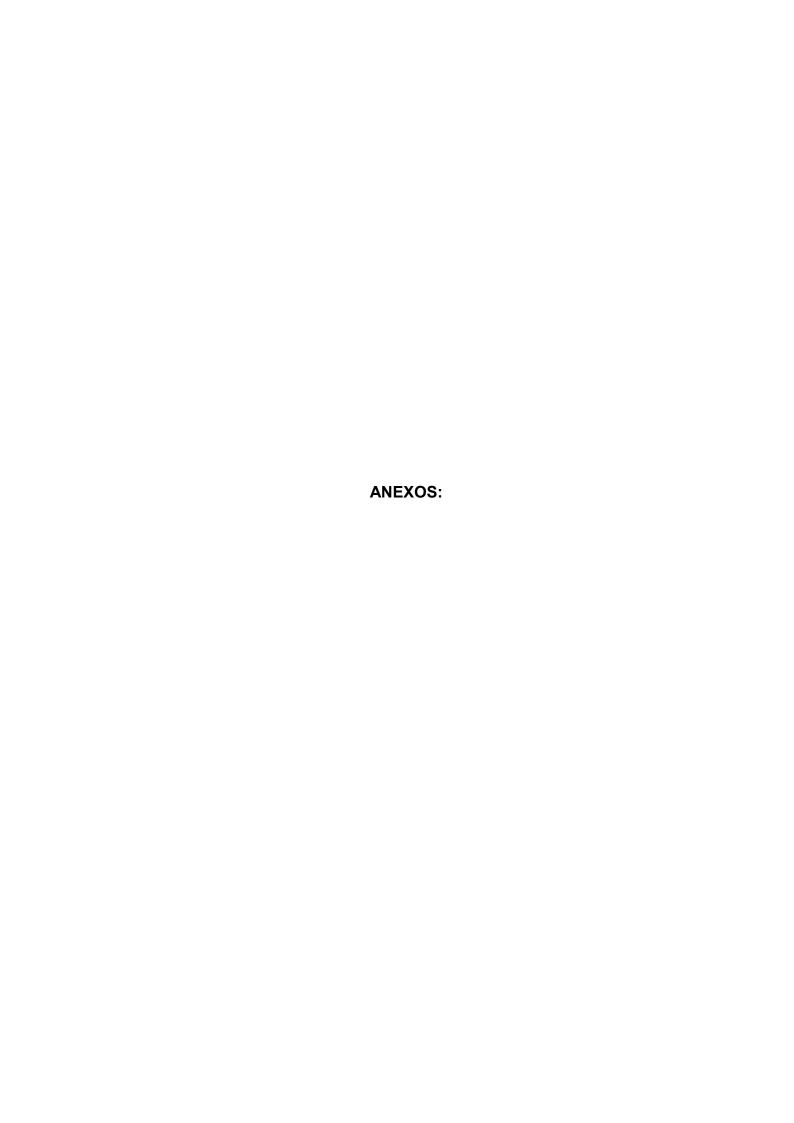
- Abell, X. (2012). Derecho Probatorio. Editorial Bosch. España.
- Amaro, F. y Álvarez, J. (2019). Patologías de la motivación en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos y la tutela jurisdiccional efectiva en los juzgados laborales de Huancayo, 2016-2017. Perú Huancayo: [Tesis para obtener el título de abogado, por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio UN http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/874/TESIS%20PATOL OG%C3%8DAS%20DE%20LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20SENT ENCIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amoretti, M. (2007). *Violación al Debido Proceso Penal*. Primera edición. Editorial Grijley. Lima, Perú.
- Atienza, M. (2016) Las razones del Derecho. Cuarta Edición. Palestra Editores S.A.C. Lima-Perú.
- Ariano, E. (2005). *La Constitución Comentada*. Primera edición. Volumen II. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Bacigalupo, E. (1996). Manual de Derecho Penal. Editorial Temis. Bogotá.
- Bustamante, R. y Palanco, C. (2005). *Argumentación Jurídica*. Arequipa, Lima: Universidad Nacional de San Agustín.
- Bustamante, R. (2001). El derecho a Probar como Elemento Esencial de un Proceso Justo. Editorial ARA. Lima.
- Bustinza, M. (2014). El dolo como concepto normativo. Acerca de la delimitación entre el dolo eventual e imprudencia. Revista *PUCP*. *Escuela de Postgrado*, 1-24.
- Castillo, J., Lujan, M. y Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Segunda edición.

 Editorial Ara. Lima, Perú.

- Castillo J. (2006). Razonamiento Judicial. 2da. Edición. Editorial ARA Editores. Lima – Perú.
- Castillo J. (2013). Proscripción de la arbitrariedad y motivación. Editorial Grijley. Perú.
- Chocano, P. (2008). *Derecho Probatorio y Derechos Humanos*. Segunda edición. Editorial IDEMSA. Lima.
- Chura, O. (2016). Motivación de la prueba, hechos e inaplicación de los métodos de valoración, que afectan el debido proceso en sentencias de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2013 2014. Perú Ancash: [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho, por Escuela de Post grado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio UN http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/291
- Colomer, I. (2003). La Motivación de las Sentencias: sus Exigencias Constitucionales y Legales. Primera edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Madrid.
- Corcoy, M. (2008). *El delito imprudente. Criterios de imputación del resultado*. Editorial B de F. Barcelona.
- García A y Gascón M. (2008). Curso "Razonamiento lógico y argumentación jurídica IV nivel de la magistratura". Lima Perú: Academia de la Magistratura.
- Giovanazzi, F. y Giovanazzi, M. (2019). *El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la llustrísima Cote de Apelaciones de Valparaíso años 2017 2018.* Chile: [Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, por la Facultad de derecho de la Universidad de Chile]. Repositorio UN http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170488/El-vicio-de-la-falta-de-fundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Editorial Jurista Editores Lima Perú.

- Gozaíne, A. (s/f). *Derecho Procesal Constitucional. Debido Proceso.* Primera edición. Editorial Culzoni. Buenos Aires, Argentina.
- Gozaíne, A. (s.f.). *Derecho Procesal Constitucional. El Debido Proceso.* Editorial Rubinzal Culzoni Editores. Buenos Aires, Argentina.
- Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal. Editorial Grijley. Lima.
- Jeschek, H. & Weigend, T. (2012). *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. Granada: Comares.
- Marciani B. (2008). Curso "Razonamiento lógico y argumentación jurídica IV nivel de la magistratura". Academia de la Magistratura. Lima Perú.
- Mixán, F. (1993). Juicio Oral. Primera edición. Editorial BLG. Trujillo.
- Novoa, E. (1980). Causalismo y finalismo en derecho penal. San José: Juricentro.
- Ojeda, J. (2003). Una teoría sobre la determinación sustantiva de criterios lógicos y sistemáticos de justificación de la sentencia definitiva. Chile: [Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, por la Facultad de derecho de la Universidad de Chile]. Repositorio UN http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107374/ojeda_j.pdf?sequen ce=3&isAllowed=y
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Asociación Peruana de -ciencias Jurídicas y Conciliación-APECC.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Reyes, A. (1991). Culpabilidad. Editorial Temis. Bogotá.
- Rojas, R. & Gálvez, T. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial.* Editores Jurista. Lima.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Pacífico Editores S.A.C. Lima.

- Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Primera edición. Volumen V. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Salazar, J. (2011). La acción libre del ser humano como pilar fundamental de la teoría general del delito. Ecuador: [Tesis para optar el título de abogado, por la Universidad del Azuay de Ecuador]. Repositorio UN http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2914/1/08822.pdf
- San Martin, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. lakob Comunicadores & Editores S.A.C. Lima.
- Sebastián, M. (2007). Tratado de la Prueba. Librería de la Paz. Argentina.
- Silva, J. (1992). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*. Editorial Bosch. Barcelona.
- Sisniegas, R. (2016). Conceptos de dolo eventual, culpa consciente y su aplicación. Abandono de la Teoría Ecléctica (Tesis para optar el título de Magister en derecho penal). PUCP, Lima.
- Ticona, V. (1998). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Primera edición. Volumen II. Editorial Rodhas. Lima, Perú.
- Urtecho, M. (2017). La debida motivación de las resoluciones judiciales en relación al mandato de detención preventiva y salvaguarda de las garantías del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, Periodo 2012-2013. Perú Ancash: [Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Mención Ciencias Penales, por Escuela de Post grado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio UN http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1653/T033_269 63922 M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Welzel, H. (1956). Derecho Penal Parte General. Editorial Depalma. Buenos Aires.
- Zavaleta R. (2014). La Motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. Editorial Grijley. Lima- Perú.



ANEXO: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	/ PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
		Derecho a la defensa.	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el derecho a la defensa, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?		
Determinar si se vulneran derechos constitucionales con la Defensa ineficaz del expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios de Huánuco,		Debido proceso.	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?	Entrevistas	Entrevista
durante el año 2020.		Motivación suficiente.	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el principio de motivación suficiente, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?		

	Defensa eficaz.	¿Según su experiencia, ha existido defensa eficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?		
Defensa del expediente 791- 2018, por cohecho pasivo policial	Defensa ineficaz.	¿Según su experiencia, ha existido defensa ineficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?	Se tuvo como fuente documental, la revisión de la doctrina	Análisis documental
	Defensa oportuna.	¿Según su experiencia, ha existido defensa oportuna, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?		

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N°791-2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Funcionarios Huánuco, 2020"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N°791-2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Funcionarios Huánuco, 2020".

ENTREVISTADO	:		
CARGO:			

1.- ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el derecho a la defensa, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?

2.- ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?

Apellidos y Nombres de D.N.I.	I Entrevistado
6 ¿Según su experiencia, ha existido defenda 2018, por cohecho pasivo policial del Juzga funcionarios, en la ciudad de Huánuco?	·
5¿Según su experiencia, ha existido defensa por cohecho pasivo policial del Juzgado funcionarios, en la ciudad de Huánuco?	•
4 ¿Según su experiencia, ha existido defensa por cohecho pasivo policial del Juzgado funcionarios, en la ciudad de Huánuco?	
3 ¿Según su experiencia, se ha vulnerado el pel expediente 791-2018, por cohecho pasivo per corrupción de funcionarios, en la ciudad de Hu	olicial del Juzgado especializado en

ANEXO: VALIDACION DE JUICIO DE EXPERTO Nº 1

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. Título: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N°791-2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Funcionarios Huánuco, 2020".
- 1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida.
- 1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos.
- 1.4. Investigado:
 - Nombres y Apellidos: Rubén Alfredo Garay Bactación.

- Condición : Bachiller - Nacionalidad : Peruana - Procedencia : Huaraz - Idioma : Español

- 1.5. Instrumento: Entrevista
- 1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Jusi Alin Cochochin Bailla. Grado académico/Titulo/Especialidad:

Título Profesional	Ajobado
Especialidad	Pend-
Maestría	Renal- Roostiturcial

Experiencia laboral actual:

Institución	Institución Cargo			
PJ	Tuer	2		
PJ	Especials to	7		

Fecha de revisión: 09 de julio de 2021



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1	Derechos Constitucionales										
ÍTEMS		Redacción clara y precisa		clara y coherence		erenci on la	Pertinenc		Rele	evaricia	OBSERVACIONES
				SI	NO	SI	NO	SI	NO		
cohecho pasivo policial del Huánuco?	ha vulnerado el derecho a la defensa, en el expediente 791-2018, por Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de	X		×		X		X			
¿Según su experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?						×		X			
¿Según su experiencia, se ha por cohecho pasivo policial Huánuco?	a vulnerado el principio de motivación suficiente, en el expediente 791-2018, del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de	×		X		X		X			
Categoría 2	Defensa del expediente 791-201	8. po	r cohe	echo	pasi	vo po	olicial				
ÍTEMS		Redacción Tiene coherenci precisa a con la Categoría		oherenci a con la Pert		Pertinencia		evancia	OBSERVACIONES		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿Según su experiencia, ha policial del Juzgado especiali	existido defensa eficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo zado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?	X		X		X		X			
policial del Juzgado especiali	existido defensa ineficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo zado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?	×		X		X		X			
¿Según su experiencia, ha existido defensa oportuna, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?				X		X		X			



Comentarios:

NINGUNO.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (><) Aplicable después de corregir ()

No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Fori Alvin Cochachin Bonilla

Documento de Identidad: 43571017

Huaraz, 09 de julio de 2021

Juez Validador



Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N°791-2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Funcionarios Huánuco, 2020".

		ar, cargane r	Specializado En Corrupción D	o i diii	Olollai	100 11	T CICLE			IOS DE	2 E7 5 7 A	LUAC	ION.		
CATEG ORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍΤΕΜS		PCIÓN D SPUEST		a.	CR	ii ex	IOS DE	LVA	LUAC	ION		OBSER VACIÓ N Y/O RECO MEND ACION ES
				Sie mp	Al gu nas vec	N u n	ENT CAT A Y CAT	ACION RE LA EGORÍ SUB EGORI A	ENTE CAT A INDI	ACION RE SUB EGORI Y EL ICADO R	ENT INDI R IT	ACION REEL ICADO YEL TEM	ENT ITEN OPCI RES	ACION RE EL M Y LA IÓN DE PUEST A	
	Derecho a la		¿Según su experiencia, se ha vulnerado el	re	es	a	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	defensa.	Defensa idónea	derecho a la defensa, en el expediente 791- 2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?			X	X		×		X		×		
Derechos Constituci onales	Debido proceso.	Proceso común	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?		×		×		×		X		X		
	Motivación suficiente.	Argumentació n judicial	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el principio de motivación suficiente, en el exped ente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?	×											
Defensa	Defensa eficaz.	Eficacia	¿Según su experiencia, ha existido defensa eficaz, en el expediente 791-2018, por			×	X		×		×		×		

del expedient e 791-			cohecho pasivo policial del cuzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?							
2018, por cohecho pasivo	Defensa ineficaz.	Ineficacia	¿Según su experiencia, ha existido defensa ineficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del "uzgado especializado en corrupción de funciona ios, en la ciudad de Huánuco?	×		X	×	×	×	
policial	Defensa oportuna.	Oportunidad	¿Según su experiencia, ha existido defensa oportuna, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del "uzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?		×	×	×	×	Х	

Apellidos y Nombres del Evaluador:

Grado Académico: Senci-

DNI. 43571017

Firma del Validador DNI 4357/0/1



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Guía de Entrevista"

OBJETIVO: Validar la información recabada

DIRIGIDO A: Abogado experto

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
				X.

Firma del Validador DNI

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Loche chin Bonillo Loi Alvin

GRADO ACADÉMICO: Penal

09 de julio de 2021.

ANEXO: VALIDACION DE JUICIO DE EXPERTO Nº 2

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. Título: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N°791-2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Funcionarios Huánuco, 2020".
- 1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida
- 1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos
- 1.4. Investigado:
 - Nombres y Apellidos: Rubén Alfredo Garay Bactación

- Condición : Bachiller - Nacionalidad : peruana - Procedencia : Huaraz - Idioma : Español

1.5. Instrumento: Entrevista

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Fernando Jonathan Yanac Cano
Grado académico/ Titulo/Especialidad:

	A 4
Título Profesional	Abogado
Especialidad	Ponal
Maestría	Prencias Penales.

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Minivs	Dofensor Publico	06
J	Asistante Fisial	03
	/	

- Fecha de revisión: 09 de julio de 2021



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1	Derechos Cons	stituci	onale	S						
	ÍTEMS	pre	ra y cisa	Categoría		Pertinencia			vancia	OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
cohecho pasivo policial del Huánuco?	a, se ha vulnerado el derecho a la defensa, en el expediente 791-2018, por al del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de									
	su experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho blicial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?							X		
¿Según su experiencia, se ha vulnerado el principio de motivación suficiente, en el expediente 791-20 por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad Huánuco?				X		X		X		
Categoría 2	Defensa del expediente 791-201	8, po	r cohe	echo	pasi	vo po	olicial			
	ÍTEMS	Redacción clara y precisa		y coherenci		Pertinencia		Rele	evancia	OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Según su experiencia, ha existido defensa eficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?				X		X		X		
¿Según su experiencia, ha policial del Juzgado especial	X		X		X		X			
¿Según su experiencia, ha policial del Juzgado especial	×		X		X		X			



Comentarios:

NINGUNO.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir (\(\times \)

No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Fernando Jonathau Yanac Cano.

Documento de Identidad: 4349323 3.

Huaraz, 09 de julio de 2021

Juez Validador



Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N°791-2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Funcionarios Huánuco, 2020".

	1 01101	ai, ouzgado L	Specializado En Corrupción L	erun	Cionar	IOS I	luar								
CATEG ORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍTEMS		PCIÓN D SPUEST			CR	ITER	IOS DI	E EVA	ALUAC	IÓN		OBSER VACIÓ N Y/O RECO MEND ACION ES
				Al gu nas vec	N u n c	ENT CAT A Y	ACION RE LA EGORÍ SUB EGORI A	ENT: CAT A	ACION RE SUB EGORI Y EL ICADO R	ENT INDI R	ACION TRE EL ICADO Y EL TEM	ENT ITEM OPCI RES	ACION TRE EL MY LA IÓN DE PUEST A		
	Derecho a la defensa.	Defensa idónea	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el derecho a la defensa, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?	re	es	a	×	NO	×	NO	×	NO	*	NO	
Derechos Constituci onales	Debido proceso.	Proceso común	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?		×		×		*×		×		×		
	Motivación suficiente.	Argumentació n judicial	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el principio de motivación suficiente, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?		×		×		×		×		×		
Defensa	Defensa eficaz.	Eficacia	¿Según su experiencia, ha existido defensa eficaz, en el expediente 791-2018, por			×	×		×		×		×		

del expedient e 791-			cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?							
2018, por cohecho pasivo policial	Defensa ineficaz.	Ineficacia	¿Según su experiencia, ha existido defensa ineficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?	*		*	×	×	7	
policial	Defensa oportuna.	Oportunidad	¿Según su experiencia, ha existido defensa oportuna, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?		×	¥	+	¥	×	

Apellidos	у	Nombres	del	Evaluador:
-----------	---	---------	-----	------------

Apellidos y Nombres del Evaluador: Yanac Cano, Fernando Jonathan

Grado Académico: Maestro en Ciências Penales.

DNI. 43493233

Firma del Validador
DNI



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Guía de Entrevista"

OBJETIVO: Validar la información recabada

DIRIGIDO A: Abogado experto

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		\times		

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Yanoe Cano, Fernando Jonathan

GRADO ACADÉMICO: Maestro en Ciencias Penales.

09 de julio de 2021.

Firma del Validador
DNI 43493233

ANEXO: VALIDACION DE JUICIO DE EXPERTO Nº 3

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N°791-2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Funcionarios Huánuco, 2020".

- 1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida
- 1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos

1.4. Investigado:

- Nombres y Apellidos: Rubén Alfredo Garay Bactación

- Condición : Bachiller
- Nacionalidad : peruana
- Procedencia : Huaraz
- Idioma : español

1.5. Instrumento: Entrevista

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Adina Pamela Castillo Villanueva.

Grado académico/ Titulo/Especialidad: Magister en Gestión Pública

Título Profesional	Abogada
Especialidad	Derechos Humanos, Gestión Pública, etc.
Maestría	Gestión Pública

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio de Educación	Asesoría	9 meses
Corte Superior de Justicia del Santa	Psicóloga en Cámara Gesell	6 meses
Centro Emergencia Mujer	Área de Psicología	7 años

- Fecha de revisión: 04 de agosto de 2021

ADINA PAME LA CASTILLO VILLANUE VA Maestra de Gestión Publica Abogada Lic. En Psicología C.Ps. P 15910



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1	Derechos Con-	stituci	ionale	es						
	İTEMS	cla	acción ra y ecisa	cohe a co	ene renci n la goría	Pertinenci		Rele	evancia	OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Según su experiencia, se cohecho pasivo policial del Huánuco?	X		Х		Х		Х			
¿Según su experiencia, se h pasivo policial del Juzgado e	X		X		X		X			
	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el principio de motivación suficiente, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?					X		X		
Categoría 2	Defensa del expediente 791-201	8, po	r coh	echo	pasi	vo po	olicial			
	ÎTEMS	precisa a con la				coherenci			evancia	OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Según su experiencia, ha policial del Juzgado especiali	X		X		X		X			
¿Según su experiencia, ha e policial del Juzgado especiali	X		X		X		X			
¿Según su experiencia, ha e policial del Juzgado especiali	X		X		X		X			

ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUE VA Maestra de Gestión Publica Abogada Lic. En Psicología C.Ps. P 15910



Comentarios:

NINGUNO.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg.

Documento de Identidad:

Huaraz, 04 de agosto de 2021

ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA Maestra de Gestión Publica Abogada Lic. En Psicología C.Ps. P 15910 Juez Validador



Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N°791-2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Funcionarios Huánuco, 2020".

CRITERIOS DE EVALUACIÓN															
CATEG ORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	OPCIÓN DE RESPUESTA İTEMS		DE					OBSER VACIÓ N Y/O RECO MEND ACION ES					
					Al gu nas vec es	N u n c	ENT CAT A Y	RELACION RELACIO ENTRE LA ENTRE SI CATEGORÍ CATEGO A Y SUB A Y EL A R SI NO SI N		RE SUB EGORI Y EL ICADO	SUB RELACION ENTRE EL INDICADO EL ADO R Y EL ITEM		EL ENTRE EL DO OPCIÓN DE L RESPUEST		
	Derecho a la defensa.	Defensa idónea	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el derecho a la defensa, en el expediente 791- 2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?	re	3	ı	X		Х		X		X		
Derechos Constituci onales	Debido proceso.	Proceso común	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el debido proceso, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?				Х		Х		X		X		
	Motivación suficiente.	Argumentació n judicial	¿Según su experiencia, se ha vulnerado el principio de motivación suficiente, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?				X		Х		X		X		
Defensa	Defensa eficaz.	Eficacia	¿Según su experiencia, ha existido defensa eficaz, en el expediente 791-2018, por				X		X		X		X		

del expedient			cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?						
e 791- 2018, por cohecho pasivo	Defensa ineficaz.	Ineficacia	¿Según su experiencia, ha existido defensa ineficaz, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?		Х	Х	Х	X	
policial	Defensa oportuna	Oportunidad	¿Según su experiencia, ha existido defensa oportuna, en el expediente 791-2018, por cohecho pasivo policial del Juzgado especializado en corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huánuco?		Х	Х	X	X	

Apellidos y Nombres del Evaluador: ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA

Grado Académico: MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA DNI. 43912143

ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA

Maestra de Gestión Publica Abogada Lic. En Psicología C.Ps. P 15910



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Guía de Entrevista"

OBJETIVO: Validar la información recabada

DIRIGIDO A: Abogado experto

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			Х	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

GRADO ACADÉMICO:

04 de agosto de 2021.

ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA Maestra de Gestión Publica Abogada Lic. En Psicología C.Ps. P 15910

OFICIO DE PRESENTACIÓN:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO Nº 117-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Mg. AURA VIOLETA RODRÍGUEZ ORMAECHE.
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N° 791_2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Cohecho Pasivo Policial De Funcionarios Huánuco, 2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista personal y revisión de documentos), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información es:

Garay Bactación, Rubén Alfredo – DNI: 33340306
 Cel: 918660269 – Correo Electrónico: rual.garbac@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,

Dra. Úrsula Aniceto Norabuena Coord nadora de la Escuella de Derecho UCV-Huaraz



Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO Nº 118-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Mg. Jorge Salvador Cueva Deza.

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash.

Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N° 791_2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Cohecho Pasivo Policial De Funcionarios Huánuco, 2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista personal y revisión de documentos), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información es:

Garay Bactación, Rubén Alfredo – DNI: 33340306
 Cel: 918660269 – Correo Electrónico: rual.garbac@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,

Dra. Úrsula Aniceto Norabuena Coord nadora de la Escuella de Derecho UCV-Huaraz



Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO Nº 119-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Dr. ARMANDO MARCIAL CANCHARI ORDÓÑEZ.
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash
Presente.

<u>ASUNTO</u>: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N° 791_2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Cohecho Pasivo Policial De Funcionarios Huánuco, 2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista personal y revisión de documentos), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información es:

Garay Bactación, Rubén Alfredo – DNI: 33340306
 Cel: 918660269 – Correo Electrónico: rual.garbac@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,

Dra. Úrsula Aniceto Norabuena Coord nadora de la Escuella de Derecho UCV-Huaraz CORRESIDENCE DE JUSTICIA DE ANCASH
PRESIDENCE
RECEPCIONADO

0 2 SET. 2021
Hora: ()2:15 Fb: O Corvol:
Entregado por:
Registro N°:



Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO Nº 120-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Dr. RAUL EDUARDO MELGAREJO OLÓRTEGUI. Director de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N° 791_2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Cohecho Pasivo Policial De Funcionarios Huánuco, 2020"; razón por el cual, respetuosamente <u>SOLICITO</u> autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista personal y revisión de documentos), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información es:

Garay Bactación, Rubén Alfredo – DNI: 33340306
 Cel: 918660269 – Correo Electrónico: rual.garbac@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.





Huaraz, 24 de mayo de 2021.

OFICIO Nº 062-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Dr. Elmer Richard Ninaquispe Chávez.

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

<u>Presente.</u>

<u>ASUNTO</u>: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA COPIA DE EXPEDIENTE.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes del Segundo Grupo, del Curso Taller de Elaboración de Tesis, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N° 791-2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción de Funcionarios de Huánuco, 2020". razón por el cual, respetuosamente <u>SOLICITO</u> copia del Exp. N° 00791-2018-53-1201-JR-PE-03 DEL 4° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial - Sede Central; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información es el siguiente:

Garay Bactacion, Rubén Alfredo - DNI N° 33340306
 Celular: 918660269 - Correo Electrónico: rual.garbac@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,

Dra. Úrsula Aniceto Norabuena Coord nadora de la Escuela de Derecho UCV-Huaraz 2 4 MAY0 2021

CONTE SUPERIOR DE JUSTICIA MUÂNUCO AREA TRÂMITE DOCUMENTARIO MESA DE PART

Correlativo N Firma: Hora 11:40

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO:

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, GARAY BACTACIÓN Rubén Alfredo, con documento nacional de identidad N° 33340306, estudiante del Segundo Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaro Bajo Juramento que:

0

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por 5 Abogados Especialistas en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el <u>FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO</u> que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado <u>"Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N° 791 2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Cohecho Pasivo Policial De Funcionarios Huánuco, 2020"; no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.</u>

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 21 días del mes de mayo del año 2021.

Garay Bactación, Rubén Alfredo DNI N° 33340306

CERTIFICACION A LA VUELTA



CERTIFICO:

Oue, don(ña) RUBEN ALFREDO GARRY BACTACION son DNI N 33340306 ha firmado el documento que anteca le; en consecuencia legalize dicha firma.

Caraz. 06 SET. 2021

Y de conformidad con lo dispuesto por el art. 108º del D. Log. 81º 1049, dejo constancia, que no asumo responsabilidad sobre el contenido del documento; de lo gue doy fé.

VICTOR R. VILLANUEVA RIVERA ABOGADO - NOTARIO JR. MELGAR Nº 119 CARAZ

The A. Wheneve River

Caraz 0.6 SEI, 2021

SEG. Nº 38

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: "Defensa Ineficaz En El Proceso Penal Con Expediente N° 791 2018, Cohecho Pasivo Policial, Juzgado Especializado En Corrupción De Cohecho Pasivo Policial De Funcionarios Huánuco, 2020".

En ese sentido, los participantes, conformados por Cinco Abogado Especialistas en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:



Dr. Ronael Humberto Flores Cabana Fiscal



Dr. Hosmer Leoncio Correa Cusco Abogado Asesor y Litigante



Dr. Gilbert Porfirio Guillen Paredes

Abogado Especialista